



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 EN SU FRACCIÓN VIII Y EL ARTÍCULO 85 EN SUS FRACCIONES II, III, IV, V, VI PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, VIII, XII, XVIII Y XX; QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 Y UN ARTÍCULO 83 BIS; ASÍ COMO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 85, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESENTE.**

El suscrito **Senador Rabindranath Salazar Solorio**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática perteneciente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II y 73 fracción XXIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 en su fracción VIII y el artículo 85 en sus fracciones II, III, IV, V, VI primer y segundo párrafos, VIII, XII, XVIII y XX; que adiciona un segundo párrafo al artículo 79 y un artículo 83 Bis; así como que deroga la fracción XXI del artículo 85, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 30 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas constitucionales a través del cual se implementó en México un nuevo



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

paradigma en materia de Fiscalización Superior del ejercicio del Gasto Público así como de los resultados obtenidos con el ejercicio de los planes y programas.

Por un lado, ratificó el mandato consistente en que corresponde en forma exclusiva a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la revisión de la Cuenta Pública Federal y, por otro, se crea una Entidad de fiscalización superior de la Federación que tiene autonomía técnica, de gestión y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000, le otorgó a esa Entidad el nombre de Auditoría Superior de la Federación, que está bajo la supervisión de una Comisión de Vigilancia dependiente de la Cámara de Diputados. En esta Ley se especifica que al frente de la misma estará el Auditor Superior de la Federación¹.

En la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se estableció que las decisiones en materia de organización y atribuciones se compartían entre el Auditor Superior de la Federación y la Comisión de Vigilancia; sin embargo, el manejo de recursos financieros y materiales se encontraba por completo bajo la esfera del Titular de la Entidad, aunque realizando los reportes de Ley.

Como ejemplo de lo anterior, dicho órgano colegiado autorizaba el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación además de sus manuales de organización y procedimientos².

El 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas constitucionales en la materia, a través del cual se otorgaron nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación y se robusteció su autonomía e independencia.

¹ Ver artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

² Ver artículo 74 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

En cumplimiento a dicha reforma, el día 25 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en la cual la Comisión de Vigilancia ya no tuvo facultades para decidir o aprobar actos de la Auditoría Superior de la Federación en materia de régimen interior ni de administración de recursos.

Independencia de la Auditoría Superior de la Federación.

El artículo 79 Constitucional establece que la Auditoría Superior de la Federación tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

En ese sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación garantiza que la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión no tenga injerencia directa en el gobierno de la Auditoría Superior de la Federación ni en la determinación de sus aspectos técnicos y metodologías para la realización de las funciones de fiscalización superior.

De esa forma, nuestra legislación es congruente con la Declaración de Lima de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), en cuanto el marco normativo vigente garantiza la independencia funcional y técnica de la Auditoría Superior de la Federación, se le otorgan las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones y se establece un debido sistema de rendición de informes de sus trabajos.

Cabe señalar que si bien la Declaración de Lima no es un tratado internacional suscrito por el Presidente y aprobado por el Senado de la República, sí es el instrumento que contiene las mejores prácticas internacionales en la materia, por lo que es un referente obligado en cuanto a la Fiscalización Superior.

Incremento del presupuesto y estructura de la Auditoría Superior de la Federación.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

El presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación se ha incrementado de forma constante año con año, desde su creación, con lo cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ha apoyado a esta institución para que tenga recursos suficientes que le permitan realizar debidamente su relevante función.



Sin embargo, derivado de su autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones que le confiere el artículo 79 Constitucional, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se le otorgaron facultades al Titular de la Auditoría Superior de la Federación para ejercer esos recursos de una manera eminentemente discrecional, especialmente en relación a los controles a que están sujetos los demás Entes Públicos.

A mayor abundamiento, dicho servidor público está facultado para emitir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación así como sus manuales y otros instrumentos normativos. Igualmente la Auditoría Superior de la Federación no está sujeta a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como de Obras y Servicios Relacionados con los mismos.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Por lo que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, al ser parte del Poder Legislativo Federal, es considerada un ente autónomo, por lo cual la mayor parte de las disposiciones de esa Ley no le son aplicables. Aunado a ello, esa Entidad de Fiscalización Superior no está sujeta a las normas que en la materia expide la Cámara de Diputados, sino que el Auditor Superior de la Federación libremente expide las normas que rigen a ese ente.

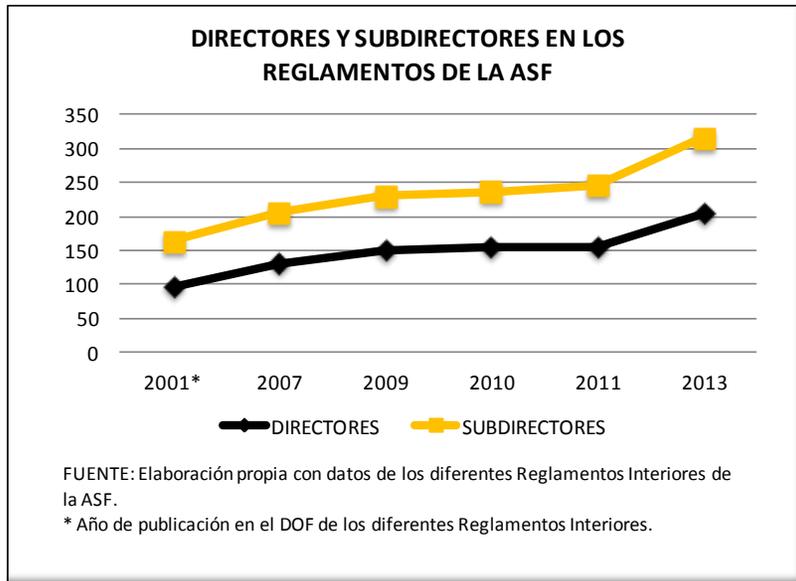
En cuanto a la estructura de la Auditoría Superior de la Federación, especialmente a raíz de la publicación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en la cual la Comisión de Vigilancia adolece de atribuciones para aprobar el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y se limita a conocer éste y sus manuales, se ha incrementado sustancialmente la plantilla de personal de esa Entidad.

Así, en el primer Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, bajo la titularidad del C.P. Gregorio Guerrero Pozas, la Entidad se componía por 164 mandos medios y superiores, mientras que en el último Reglamento autorizado por la Comisión de Vigilancia, había 206, es decir, 42 servidores públicos más.

En ese orden de ideas, en el Reglamento vigente, emitido por el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, estos servidores públicos ascienden a 316, por lo cual, en 12 años, se ha duplicado el número de mandos medios y superiores en la Auditoría Superior de la Federación.



**RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR**



Cabe referir que en el periodo en que la Comisión de Vigilancia estaba facultada para aprobar el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación³, se incrementaron los mandos medios y superiores en 42, mientras que en los tres Reglamentos Interiores emitidos con plena independencia de la Cámara de Diputados⁴, la plantilla aumentó en 110 servidores públicos de estos niveles, tomando como punto de partida el Reglamento Interior del 6 de julio de 2007.

³ Reglamentos Interiores del 12 de septiembre de 2001 y del 6 de julio de 2007.

⁴ Reglamentos Interiores del 26 de agosto de 2009, 28 de febrero de 2011 y 29 de abril de 2013, incluyendo la reforma del 15 de abril de 2010.



**RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR**

ESTRUCTURA DE LA ASF EN SUS REGLAMENTOS INTERIORES

AUDITOR SUPERIOR	REGLAMENTOS INTERIORES (FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.)	AUDITORÍAS ESPECIALES	UNIDADES GENERALES	UNIDADES	DIRECCIONES GENERALES (1)	DIRECCIONES	SUBDIRECCIONES	TOTALES
JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ	29 de abril de 2013 (2)	4	1	2	28	76	205	316
	28 de febrero de 2011	4	1	1	25	59	156	246
	15 de abril de 2010 (3)	3	1	1	20	56	156	237
ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGÓN	26 de agosto de 2009	3	1	1	19	55	151	230
	6 de julio de 2007	3	1	1	19	51	131	206
GREGORIO GUERRERO POZAS	12 de septiembre de 2001	3	1	1	18	44	97 (4)	164

Fuente: Elaboración propia con datos de los Reglamentos Interiores de la Auditoría Superior de la Federación.

- (1) Se incluye al Titular del Instituto de Capacitación en sus diferentes acepciones .
- (2) Reglamento vigente.
- (3) Consiste en un Decreto de reformas al Reglamento de la ASF publicado el 26 de agosto de 2009.
- (4) Incluye al Centro de Desarrollo Infantil.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Ampliación de las facultades de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Desde luego, ninguno de los Poderes de la Unión puede considerar inapropiado que un ente con la gran responsabilidad que tiene la Auditoría Superior de la Federación se vea debilitada presupuestalmente o disminuida de su capital humano.

Sin embargo, es cierto que en un país Republicano como el nuestro, no se debe concentrar en una sola persona las decisiones sobre la estructura de todo el ente, la emisión de toda la normatividad interna y el consecuente ejercicio de los recursos públicos.

En ese tenor, una solución fácil y sin responsabilidad consistiría en retornarle a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación las facultades injerencistas que tenía con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Sin embargo, como se mencionó, eso atentaría contra el mandato Constitucional relativo a la autonomía que debe tener la Auditoría Superior de la Federación así como contra las mejores prácticas internacionales contenidas en la Declaración de Lima de la INTOSAI. Por ello, propongo implementar contrapesos al Auditor Superior de la Federación a través de estructuras que pertenezcan a la propia Entidad de Fiscalización Superior , integradas por personas sin intereses partidarios, para no comprometer la independencia de que actualmente goza ese ente.

Materia de la iniciativa

Para solucionar la problemática que se planteó en los puntos anteriores, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que tiene como propósito:

1. Que se establezca el Consejo de la Auditoría Superior de la Federación;
2. Este Consejo será un contrapeso del Auditor Superior de la Federación en las cuestiones relativas al presupuesto y la emisión de las normas que rigen a esa Entidad;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

3. El Consejo no tendrá atribuciones técnicas, por lo que no se afectarán los métodos y sistemas por los cuales la Auditoría Superior de la Federación realiza sus funciones fiscalizadoras; y

4. La normatividad vigente en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas, será aplicable para la Auditoría Superior de la Federación, al igual que lo es para todos los entes de la Cámara Baja.

Se propone que el Consejo cuente con diez integrantes electos por el Pleno de la Cámara de Diputados a propuesta de su Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al analizarse esta iniciativa podría plantearse que, para su implementación, se requiere reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que haga referencia al Consejo de la Auditoría Superior de la Federación, su integración y sus facultades.

Sin embargo, cabe referir que de un análisis al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la organización y cumplimiento de su independencia se remiten a lo que el Congreso de la Unión determine en las leyes secundarias.

Igualmente dicho texto constitucional no prohíbe que el Auditor Superior de la Federación someta sus determinaciones más relevantes en materia normativa y administrativa, a un órgano interno de la propia Entidad de Fiscalización Superior, a la vez que sí remite su organización a las leyes que se emitan.



**RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR**

En consecuencia, se considera que no es necesaria una reforma constitucional para introducir en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación un nuevo órgano de gobierno de la Auditoría Superior de la Federación, que equilibre la toma de decisiones administrativas y normativas en la misma.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 77 en su fracción VIII y el artículo 85 en sus fracciones II, III, IV, V, VI primer y segundo párrafos, VIII, XII, XVIII y XX; que adiciona un segundo párrafo al artículo 79 y un artículo 83 Bis; así como que deroga la fracción XXI del artículo 85, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación:

Artículo 77.- Son atribuciones de la Comisión:

I. a VII. ...

VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional. **Igualmente, presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Consejero del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación;**

IX. a XV. ...

Artículo 79.- Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

El Consejo de la Auditoría Superior de la Federación será designado por el Pleno de la Cámara de Diputados y tendrá las atribuciones que señala esta Ley.



Artículo 83 Bis.- El Consejo de la Auditoría Superior de la Federación se registrá por lo siguiente:

I. Estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público;

II. El Auditor Superior de la Federación será Presidente del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción del Auditor Superior de la Federación, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse;

III. Los miembros del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La Comisión, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros;

IV. El Consejo de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que le someta al Auditor Superior de la Federación y, en su caso, remitirlo a la Comisión para el trámite establecido en esta Ley;



b) Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que le someta el Auditor Superior de la Federación en materia de adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la Entidad de fiscalización, verificando que se sujeten a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias las normas que en la materia emita la Cámara de Diputados y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales así como autorizar que se gestione la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;

c) Aprobar el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años;

d) Aprobar de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

e) Aprobar los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, aprobará las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera, a ésta o al Auditor Superior de la Federación, información adicional;



f) Aprobar las normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

g) Aprobar el proyecto de cuenta comprobada, que le someta el Auditor Superior de la Federación, para ser presentado a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

h) Aprobar la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

i) Solicitar al Auditor Superior de la Federación información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Auditoría Superior de la Federación; y

j) Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales o reglamentarios, incluidos el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y

V. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Auditor Superior de la Federación o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

En caso de no aprobarse total o parcialmente los proyectos propuestos por el Auditor Superior de la Federación al Consejo, éste, por mayoría de votos, instruirá a dicho servidor público respecto al sentido en que debe presentarse el nuevo proyecto para su aprobación.

Artículo 85.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables **y someterlo a consideración del Consejo de la Auditoría Superior;**

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación **y, con la aprobación del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación,** resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la Entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar, **previa autorización del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación,** la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades **y el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva;** así como **someter a consideración del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación** el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años,;

V. **Someter a consideración del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación** de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que



deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;

VI. Someter a consideración del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, **someterá a consideración del Consejo de la Auditoría Superior** las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión, **a través del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación**, sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. ...

VIII. Proponer al Consejo de la Auditoría Superior de la Federación aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

IX. a XI. ...

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación, **con excepción de las conferidas al Consejo de la Auditoría Superior de la Federación**;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

XIII. a XVII. ...

XVIII. Proponer al Consejo de la Auditoría Superior de la Federación, el proyecto de cuenta comprobada que se debe presentar a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XIX. ...

XX. Someter a consideración del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación, la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXI. Se deroga.

XXII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX y XXI de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente ordenamiento.



**RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR**

Tercero.- Por única ocasión el Pleno de la Cámara de Diputados designará, dentro del plazo de 100 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a los diez consejeros del Consejo de la Auditoría Superior de la Federación, señalando, por pares, su duración en el cargo, sea por uno, dos, tres, cuatro o cinco años, conforme a la propuesta que, al efecto, remita la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Cuarto.- El Consejo de la Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, renovar el Reglamento Interior y toda la normatividad que, conforme a sus atribuciones, deba expedir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su instalación.

Quinto.- Los convenios de colaboración que se hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, por la Auditoría Superior de la Federación con las Entidades fiscalizadas y demás personas físicas o morales y privadas, nacionales y extranjeras, conservarán su valor y eficacia.

**Recinto Legislativo del Senado de la República, a los 12 días del mes de
Diciembre de dos mil trece.**

**RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO.
SENADOR**